

Vecinos de esta dha Villa; y por sus Jhes. Pinos dho título
que viene firmado de su Ca. y Refrendado de Juan de Sevilla
su Secretario, su fecha la misma que contiene dha Carta en
la Villa de Madrid; que obedecieron como deben, y Mandaron
se guarde y Cumpla según y como su Ca. lo manda; y
pusieron que precediendo por las personas que an concurrido
que contiene dho título la solemnidad necesaria de
juramento y dando las fianzas que previene el Dho, y
notta en dho título, se ponga cada uno en la posesion
su oficio para cuyo efecto son Electos; y Vaso esta Circun-
stancia en Cumplim. lo mandado por su Ca. en dho
título; hallandose en este acto todas las expresadas per-
sonas Electas en el; por dhos Señores Alcaldes se Recibió el
juramento a todos los Votos dhos, por Dios nro Señor y
señal de Cruz que hicieron como se quiere, y ofrecieron
bien, fiel y lealmente cada uno en el oficio para que
nombrado; y deniendo efecto el particular de dhas fianzas
que se les manda dar, dho Dn. Matías Pinar, dio por su fianza
adho S. Nsro Conesa; dho Pedro Maxim a Juan Antonio
nez; dho Manuel Hernandez a dho S. Juan Campo; dho
Martinez del Rio adho S. Nsro Conesa; ^{adho S. Nsro Conesa} dho Joachin Pical
a Blas Picazo y Fulgencio Lopez; dho Juan Bernal a Juan
Cano Lopez; y dho Pedro Vancher a Gregorio Lopez todos Veci-
nos desta dha Villa, y do endo mancomunado en forma
segun que ban ~~Comunados~~ hicieron dha fianza a los dhos
electos; y Vaso dha man Comunidad obligaron a que los
Votos dho, daran Residencia cada uno del oficio que se le
encarga siempre que por su Ca. se mande dentro de los
treinta dias de la Ley que previene dho título y despach
y dho fadores a que pagaran lo que contra lo

